

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U. AÑO 2021, 2022 y 2023

INS/DE/006/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de abril de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 3 de febrero de 2025 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-033- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Crevillent en la provincia de Alicante, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el

sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2021, 2022 y 2023, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 25 de febrero se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2021

Se debe incluir la estimación de los peajes de los generadores sin contrato de acceso para sus servicios auxiliares de generación, en este ejercicio supone un incremento en la energía de 1.082 kWh y en los peajes y cargos de 80,19 euros.

Se deben modificar las declaraciones por estos importes.

Diferencias encontradas 2022

Se debe incluir la estimación de los peajes de los generadores sin contrato de acceso para sus servicios auxiliares de generación, en este ejercicio supone un incremento en la energía de 23 kWh y en los peajes y cargos de 34,17 euros.

Adicionalmente hay un ingreso por importe de 1,77 euros declarado por CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. como consecuencia de la aplicación del recargo recogido en el artículo 17 del RD 216/2014 que no ha sido declarado por la distribuidora.

Se deben modificar las declaraciones por estos importes.

Diferencias encontradas 2023

Se debe incluir la estimación de los peajes de los generadores sin contrato de acceso para sus servicios auxiliares de generación, en este ejercicio supone un incremento en la energía de 620 kWh y en los peajes y cargos de 53,72 euros.

- Se deben modificar las declaraciones por estos importes.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Tarifas de acceso

Ejercicio	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2021	Peajes Distribución / peajes y cargos	84.413.692	5.645.728,16	84.414.774	5.645.808,35	1.082	80,19
2022	Peajes y cargos	94.951.117	5.641.951,02	94.951.140	5.641.985,19	23	34,17
2023	Peajes y cargos	85.116.954	4.988.894,97	85.117.574	4.988.948,69	620	53,72

Recargos TUR

Periodos facturación	Recargos declarados	Recargos inspeccionados	Diferencias
2021	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2022	0,00 €	1,77 €	1,77 €
2023	1.047,25 €	1.047,25 €	0,00 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U. en concepto de Liquidaciones, años 2021, 2022 y 2023.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U. correspondientes al año 2021, 2022 y 2023:

Ejercicio	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2021	Peajes Distribución / peajes y cargos	1.082	80,19
2022	Peajes y cargos	23	34,17
2023	Peajes y cargos	620	53,72

Recargos TUR

Periodos facturación	Diferencias
2021	0,00 €
2022	1,77 €
2023	0,00 €

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.